

## CCXXVIII

**1333-II-21, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI a los escribanos de la ciudad de Murcia y de todas las localidades de sus reinos, ordenándoles que, cuando fueren requeridos, se desplazasen a los lugares de la Orden de Santiago en los que no había escribano y levantasen los testimonios que se les pidiesen por parte de los vecinos de Murcia. (A.M.M. C. R. 1314-1344, ff. 99v-100r).**

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los escriuanos publicos de la çibdat de Murçia o de otra villa o logar qualquier de nuestros regnos, que agora son o seran daqui adelante, a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta vieredes o el traslado della, signado de escriuano publico, sacado con actoridad de alcalde o de juez, salut et gracia.

Sepades que el conçeio, caualleros et ommes buenos de y, de la dicha çibdat, se nos enbiaron querellar et dizen que en algunos logares de la Orden de Santiago et en otros logares de otros sennorios, que an tomado et toman de cadal dia a algunos sus vezinos, sin rason et sin derecho, contra los preuilegios et franquezas que ellos an de los reyes onde nos venimos et de nos, ganados et otras cosas porque paçen en sus terminos o pasan por ellos; et que ellos que an en esta rason cartas de los reyes onde nos venimos et de nos, en que se contiene que cada dia que esto acaesçiere que lo afruenten a aquel que lo feziere con escriuano publico; et sy lo non quisiere hemendar, que prenden por ello de lo mejor parado que fallaren de aquella Orden o sennorio donde es el logar o el comendador o el alcayde que esto les fezier. Et porque en muchos logares destes non ay escriuano publico o, si lo y a, non osa o non quiere darles testimonio desta a tal afruenta, et que por esta rason que non pueden mostrar en commo fezieron esta tal afruenta los vezinos de y, de la dicha çibdat, al adelantado et que les non consiente fazer prenda por ende, et que en esto que fincan agraiuidos et que pierden et menoscaban mucho de lo suyo por non auer escriuano que les de fe desta tal afruenta. Et enbiaronnos pedir merçed que uos diesemos poder que diesedes fe en tales pleitos commo estos, maguer que fuese fuera del vuestro termino do uos auedes a dar fe. Et nos, touiemoslo por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado, segunt dicho es, que cada que el dicho conçejo de la dicha çibdat o sus procuradores, o alguno o algunos vezinos de la dicha çibdat et de su termino, ouieren de fazer tales afruentas commo sobredichas son en algunos de los logares sobredichos, que vayades con ellos et que los dedes fe de todo lo que ante uos pasare



bien et conplidamente; ca, nos, vos damos poder por esta nuestra carta que podades dar fe en qualesquier de los dichos logares en la manera que dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado, segunt dicho es, et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXI dia de febrero, era de mill et trezientos et setenta et I anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista.

#### CCXXIX

**1333-II-21, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI a los alcaides y alguacil de Murcia, anulando la carta que Alfonso Pérez, canciller de don Juan Manuel, había obtenido de la chancillería real por la que se ordenaba que le fuesen restituidos los bienes que le habían embargado en Murcia. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 100r-v).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, que agora y son o seran daqui adelante, a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de y, de la dicha çibdat, se nos enbiaron querellar et dizen que Alfonso Perez, chançeller de don Johan, fijo del infante don Manuel, que ganara vna carta de la nuestra chançelleria en que se contenia que el andando fuera de la dicha çibdat et non osando y entrar, que fueron dados juyzios contra el, por los quales le fueron entrados et tomados todos sus bienes, et que mandauamos que le tornasen todos los bienes que desta guisa le fueran tomados. Et que esta carta que fuera ganada callada la uerdad, non deziendo el dicho Alfonso Perez en commo las sentençias et acotamientos porque se fizo execuçion en sus bienes, fueron dadas contra Pedro Johan, su tio, cuyo heredero el es et de quien ouo lo mas de lo que a en la dicha çibdat, et contra su personero del dicho Alfonso Perez, que andaua en pleito con algunos a quien el deuia algunas debdas podiesen del auer conplimiento de derecho.

